

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 001-066541

Con fecha 8 de marzo de 2022 ha tenido entrada en esta Dirección General de Política Energética y Minas una solicitud de acceso a información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, registrada con el número 001-066541. En la misma se requería:

*“Solicito la documentación remitida a la Comisión Europea en su día por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación o por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo en relación al esquema de ayudas aprobado por el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y que dio lugar a la Decisión C (2017) 7384 final de la Comisión, de 10 de noviembre de 2017, relativa a la ayuda estatal SA.40348 (2015/NN) ejecutada por el Reino de España (Apoyo a la generación de electricidad a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).”*

El artículo 14.1.f) de la referida Ley 19/2013 recoge que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para *“La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva”*.

Una vez analizada la petición, esta Dirección General de Política Energética y Minas considera que procede denegar el acceso a la información solicitada por incurrir en lo expuesto en el expositivo precedente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

El Director General de Política Energética y Minas  
Manuel García Hernández  
(Firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen)